mercancias de importación a éster do glicerol de cesina de madera blanca (desodorizada) -- P. A. 39.05-- por exportaciones, previamente realizadas, de goma base para fabricar chicle, A. 40.06.

2," A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos exportados de goma base podran importarso 41 kilogramos de éster de glicado de resina de nudera blanca (desodorizada). Dentro de la cantidad importada se considerarán mesmas el 2,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen do reposicion, deducidos de la modificación que ahora se concede vienon atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de diciembre do 1972 hasta la fecha de la presente concesión si rounen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, Las importaciones a que den lugar talos exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un uño a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su miegridad los restantes extremos de la Orden de 4 de agosto de 1971, que abora se amplia. 3.º Los beneficios del régimen de reposicion, deducidos de la

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973. P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Unio, Sr. Director general de Exponacion.

ORDEN de 10 de março de 1073 por la que se concede a varias firmas el regimen de reposición con Tranquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones surla y planchas sintéticas para palmillas por exportaziones previamente rea-lizadas, de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de pietes, cueros; pietes para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzados de caballeró, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propiesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno en abox-catía, charoles, serrajes, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles de equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro crupones suela para pisos, planchas sintéticas para paimillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sintejer P.V.C. para forros (partidas arancelarias 41.02, 41.04, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 50.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (partida arancelaria 64.02), previamento exportado: mento exportado:

"Blanco y García S. L.", de Almansa (Albacete), Calvo So-

telo, 156.
-Calzados el Ogro S. L., de Petrel (Alicanto), Subida Al-

tico, 10.

-Cámara, S. L.-, de Elda (Alicante) F. L. Granada, 2.

-Fernández Hermanos, S. A.-, de Logrono, Carretera Corti-

jo, kilómetro 1,500. «Francisco Llopez Simó», de Torrente (Vajencial, avenida Martires, 63.

«Librada Murcia Lillo», de Villena (Almante), La Revol

tosa, 38. "Uniexport, S. L., de Villena (Alicante), Sur Josefa Alcorta. 45.

2.º A efectos contabiles se establece que.

Por cada cien pares de zapatos de caballero, pregiamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles. 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 pianchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de señera y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para paimillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 136 por 85 centímetros). timetros)

Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 con-timetros de longitud (números 28 al 35), previamente exporta-

dos, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas

pies cuadredos de pieles para forros, le kuogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sinéticas para palmillas de 130 por 85 centimetros).

Por cada cien pares de botas de taballero de 11 a 12 centimetros de actura de caña, previamente exportados, podrán importarso 225 pies cuadrados de pietes nobles 200 pies cuadrados de pietes nobles 200 pies cuadrados de pietes nobles 200 pies cuadrados de pietes nobles 310 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 18,5 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 310 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 18,5 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 310 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 20 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pietes nobles, 340 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 430 pies cuadrados de pietes nobles, 440 pies cuadrados de pietes para fortos y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 450 pies cuadrados de pietes nobles, 450 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pietes nobles, 450 pies cuadrados de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pietes nobles, 500 pies cuadrados de pietes nobles, 500 pies cuadra

Como porcentaje de perdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas siniéticas.

3º Las operaciones de exportación y de importación que pretencian realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales compatentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las inismas correspondan

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación, depictión na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria, para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición olorgado por la presente Orden. Los puises de destino de las exportaciones serán aquellos cu-pa nioneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección Ge-neral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar ex-portaciones a los demás países, valadera, para obtener la re-posición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5º las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-ga la franquicia arancelaria.

un u recha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a quo den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo parti solicitárias.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un més de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones cue se hayan efectuado desde di fe julio de 1972 hasta la alucida fecha darán también derecho a reposición siempre que reman los requisitos pravistos en la Norma 12, 2 al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 161 Para estas exportaciones de pluzo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la ferba de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el térmico de dos años, contados a partir de su publicación en el

miso de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Bolotin Oficial del Estado», no se hubiere realizado nanguna ex-

医甲基甲基二烷

portación al amparo de la misma. 8.º La Dirección General de Aduanas dentro do su competencia, adoptará las medidas que considere espectunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.
9. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mojor desenvolvimiento de la presente concesión.

ilo que comunico a V. I. para su conocemiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambies	
	Comprador	Vendedar
i dólar U, S. A. (1)	58,205	58.385
	58,365	58,603
1 dolar canadiense		
1 franco francés	30,877	12,931
1 libra esterlina	344 016	144,695
1 franco suizo	17 092	18,075
100 francos belgas	146 612	147,436
1 marco aleman	20:621	20 722
100 liras italianas	10 146	10 193
1 florin holandes	20.033	20 150
1 corona sueca	12.972	13,051
1 corona danesa	9,428	9 472
1 corona noruega	9.858	9 905
1 marco finlandes	15 049	15,125
160 chelines austriacos	282 137	284 388
100 escudos portugueses	232 820	234 949
100 yens japoneses	21 902	22 004

Esta cotización será aplicado por el guero de Españad. É. M. F a los dolares de cuenta en que se tormalme idienciantilo son los sinuis tos poises: Colombia. Cuba. República Democrinto Alemana, Siria Guinea Ecuatorial,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de aiciembre de 1972 por la que se establecen con carácter anual las «Premios Nacionales de Fotografia Tusistica» y se convocan los correspondientes a 1973.

Ilmos, Sres.: Este Ministorio, conciderando el interes que presenta el fomento del arte fotográfico y el valor de la fotografía como medio difusor de atractivos terísticos, así como la profusión con que éstes se muestran en nuestro país, convoco en el año 1971 un concurso de fotografías, que tuvo gran aceptación por el elevado número de las presentadas y la variedad y calidad de las premiadas.

Por otra parte, la conveniencia de dar un mayor énfasis mediante la fotografía a cualquier tema que destaque esos atractivos, vinculados con el turismo, hace aconsejable convocar un nuevo concurso, dotándole de cierta periodicidad.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente: Ilmos. Sres.: Este Ministerio, conecterando el interes que

guiente.

Articulo 1.º Se establecen, con caracter anual, les «Premies Nacionales de Fotografia Turístice», los cuales se otorgarán trimestralmente a aquellas fotografías y diapositivas que, dentro de las de su clase respectiva, sean consideradas por el Jurado calificador más adecuadas para la promocion del turismo nacional.

- Art 2.4 Estos premios, que son indivisibles y podrán declaraise describs, serán los aguientes:
- a) Para diapositivas en color: Un premio, dotado con 25.000
- posotas, en cada trimestre del año.
 b) Pura fotografías en color: Un premio, dotado con 25.000
 pesetas, en cada trimestre del año.
 c) Para fotografías en blanco y negro: Un premio, dotado con 25.000
 posotas, en cada rimestre del año.
- Art. 3." Podrán particidar en estos premios todos los fotógratos aficionados y profesionales, españoles y extranjeros. Cada conculsante podra presentar nasta tres diapositivas en color, dos fotografías en color ; dos fotografías en anco y negro, siendo requisito indispensible que sean inéditas.

 Art 4.º Las fotografías y diapositivas versarán sobre cualquier tema que destuque los valores turísticos nacionales, en considiremente aspectos.

Art 4.º Las folografias y diapositivas versaran sobre cual-quier tema que destuque los va-ores turísticos nacionales, en sus diferentes aspectos.

Art. 5.º Las diapositivas en color tendrán un tamaño mi-nimo de 8 x 6 centimetros, y las fotografias en color y las en blanco y negro un mínimo de 20 x 25 centimetros. En todas ellas se hará constar el nombre y apellidos del autor el lugar exacto a que se refiere la fotografía o diapositiva y la fecha de su obtención.

No serán admitidas las fotografías o diapositivas realizadas

No serán admitidas las fotografias o diapositivas realizadas en fecha interior ai año 1972.

Art. 6.º Los concursantes deberan dirigir una instancia al ilustrisimo señor Director general de Promocion del Turismo, a la que acompañarán los trabajos fotograficos correspondientes.

Art. 6. Los concursantes areas uning ma assanda an illustrisimo señor Director general de Promocion del Turismo, a la que acompañaran los trabajos fotograficos correspondientes, debidamente separados, de acuerdo con los tres apartados que se señalan en el artículo 2. indicande charamente en el exterior. Hustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, Para ira «Premios Narionales de Fotografías Turisticas».

Esta documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo avenida del Generalismo, 19. Madrid, 16, o por cualquiera do los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince óltimos días nabi es de los meses de marzo, junjo septiembre y poviembre del año al que se refieran los premies que, en cada caso, le convoquen.

Art. 7º Para la concesión de los premios se constituiran dos situados. Uno de admisión y selección y otro de calificación. Este último que ororgará los premios, con plena y privativa competencia sobre a materia, y estimará conjuntamente el inforés de las fotografías para su utilización como elemento de atracción turistica , su valor artístico, estará constituido por Presidente, duscriámo cañor Director general de Promoción del Turismo: Vicepresidente ilustrismo señor Subtrector general de Promoción del Turismo: vicepresidente ilustrismo señor Subtrector general de Promoción del Turismo: actuación Turistica de Fotografía act Sindicato Nacional de Industrias Quimicas, los Jefes de las Seccione, de Propaganda e Información de la misma Dirección General de Promoción del Turismo: del Registro de la función de la misma Dirección General de Promoción del Turismo de Usuales del Registro Quimicas, el Jude del Registro de Programación de Programación de Registro de la Sociación de Programación de Programa del Sindicura Nacional de Industrias Quimicas, el Jude del Registro de Programa del Promoción General de Promoción G

ai Jule del Negociado de Programación y el Jefe del Negociado de Existico, y Arcitivo l'atográfico de la Cirección General de Promoción del Turismo.

A.t. 8° los «Promoci Nacionales de Fotografías Turisticas» serma conceptios. A la vist, de la propuesta del Jurado calificador, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro de los quince numeros días de los meses de abril, julio, octubre y diciembre del año correspondiente a los premies convocacos.

Art, 9° las fotografías y dispositivas que fueran premiadas quederan de propiedad de la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá barar uso de ellas en la forma que estime eportuna.

El Juado seleccionará de rada uno de los grupos indicados.

nue estime eportunte.

E: Jundo seleccionarà de ada uno de los grupos indicados en el auticulo 2.º de la presente Orden y si hay lugar a ello cierro número de fotografias de las que no hayan obtenido memo, pero que a jucio del Jurado sean de interes, facultándese a la Dirección General de Promoción del Turismo para adquirir, entre las fotografias seleccionadas, aquellas que considere de mayor impacto para la promoción del Turismo, previo acuerdo con los autores de las mismas.

Art. 10. Las fotografias y diapositivas que no resulten premiadas podrán recogerhas sus autores o personas en quienes deleguen deniro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación del úlito siendo destruídas las que, transcurredo este plazo, no bayan sido retinadas.

Art. 11. La resolución de la Administración no será recurrible en ningua caso, en cumuo e los criterios adoptados para la selección de las fotografias y diapositivas, o concesión do los premios.

Art. 12. La Dirección General de Promoción del Turismo

Art. 12. En Dirección General de Promoción del Turismo procurará la máxima conservación de las obras, pero no se hara responsable de cualquier deteriore o extravio que involun-

tariamente pudiera surgir.

Art. 13. El hecho de participar en estes premies significa la aceptación de las precentes bases.

Art. 14. Se faculta al flustrisimo señor Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas computidos.

TO THE THE TWO